

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

RG/mb
12/01/2.000

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CENTRO.

CON FECHA: 29 de octubre de 1.999.

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Establecimiento monovalente de productos no perecederos envasados.

TEXTO CONSULTA:

“En relación con la solicitud formulada por Dña. Ana M^a de Pedro Lezón por lo que se interesa, según lo describe en la memoria que aporté, en la concesión de la licencia para la instalación de máquinas expendedoras de venta de refrescos en el local que se encuentra en la C/San Vicente Ferrer, 27, bj. L1.

Esta Jefatura de Sección informa:

1. Que la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación de 29.04.99 no contempla en ninguno de sus apartados esta modalidad de venta.
2. Que la venta de bebidas envasadas procedentes de industrias autorizadas a través de las máquinas expendedoras, a priori, no determinan ningún riesgo sanitario.
3. Que la modalidad de venta tampoco necesita de empleados.

No obstante de lo expuesto hay que hacer las siguientes consideraciones:

Primero: Que si bien es cierto que le sería de aplicación la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación en virtud del art. 1 de la misma, el problema radica si le son de aplicación los requisitos y las dependencias mínimas que esta Ordenanza describe, esto es:

- a) Zona destinada a cuarto de basura.
- b) Zona destinada a almacén.
- c) Zona destinada a servicios higiénicos.
- d) Zona de venta mínima de 15 metros cuadrados.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

Segundo: Que al no existir descrita, en la presente Ordenanza esta modalidad de venta, y no pudiéndose asimilar a ninguna de las definidas en el mismo, se necesitará un criterio uniforme en todo Madrid sobre la problemática planteada y que deberá ser emitida por la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, Departamento de Urbanismo.

No obstante como criterio técnico particular de esta Jefatura se estima que le sería de aplicación esta Ordenanza en todos los requisitos que se contemplan excepto en lo relativo a dependencias como servicios higiénicos, al no tener personal no le sería necesario, almacén el producto se encuentra en la máquina expendedora y cuarto de basuras, no genera residuos.

Sin embargo la zona de venta de 15 metros cuadrados si le sería de aplicación en cualquier caso el Departamento de Urbanismo de Coordinación Territorial es el órgano competente en la materia que nos ocupa.”

INFORME

La actividad que se plantea instalar es una venta de bebidas (en la consulta pone refrescantes) en un local independiente pero con la extraordinaria particularidad de que la venta se hace de forma automática por máquinas expendedoras de bebidas (se supone que botes y botellas).

Como se indica en la consulta esta actividad no está prevista en la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación. La Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 16/1.999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid sí que contemplan la “venta automática” como la forma de distribución detallista, en la cual se pone a disposición del consumidor el producto para que éste lo adquiriera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago del importe”. Esta definición se refiere a la máquina en sí misma, pero no a un establecimiento donde todas las expediciones se hacen de forma automática por las máquinas que en él se instalan. No obstante, lo que interesa es definir si el establecimiento es un comercio minorista. A este respecto el art. 1-2 de la Ley 7/96 deja claro que sí lo es al constituir “una actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en afectar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos”.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

Por el fin previsto, la venta de bebidas, que podrán ser también alcohólicas ya que embotellado o enlatado hay cerveza e incluso cubalibre, se podría haber considerado la actividad como un bar, pero la definición de este tipo de establecimientos incluye que el consumo se haga dentro del local, que aparentemente no es el caso, aunque tampoco nadie podría impedirlo.

Por lo anterior, se estima que la actividad debe ser considerada como comercio minorista de alimentación, por el tipo de productos que expende. Así considerada y para diferenciarla de una actividad de bar, cuyo régimen de implantación es muy estricto, sobretodo en esta zona que es Ambientalmente Protegida, el establecimiento debe quedar sujeto a las condiciones que la ley establece para los establecimientos comerciales. Merece la pena resaltar dos: la primera, **que el horario deberá ajustarse a lo que dispone el art. 26 de la Ley 16/1.999 de tal forma que se mantendrá cerrado entre las 24,00 horas y las 7,00 horas de cada día, incluso en los domingos y festivos autorizados.** La segunda, **que la prohibición de venta de bebidas y tabaco a menores de 16 años rige para este tipo de establecimientos conforme determina la Ley 6/1.995 de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y como no es posible ni controlar el acceso, ni impedir la expedición, por no haber persona alguna que lo haga, solamente cabe que la venta de estos dos productos quede prohibida en este particular tipo de establecimientos.**

En el caso de que sea concedida licencia, ambas condiciones deberán ser fijadas como condiciones resolutorias de la misma de forma expresa y destacada conforme establece el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Con respecto a las condiciones materiales de los locales, que no están reglamentadas por no haberlos contemplado la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, se estima:

- Que sí que procedería la exigencia de zona de almacenamiento porque aunque sean las máquinas las expendedoras, deberá haber un espacio para almacenar los productos de reposición de las mismas. Al igual que en el comercio convencional, además de la sala de ventas que contiene los productos, tiene que haber un almacén para guardar los de reposición.
- No se ve ninguna diferencia con otro comercio alimentario en la necesidad de cuarto de basuras, por lo que deberá exigirse como a ellos.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

- La exigencia de la superficie mínima deberá serlo como en cualquier otro establecimiento.